

SEÑOR(ES)

**JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ,
CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

RADICADO No.: 258993110001-2015-00248-00

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
CONYUGAL

DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA CUBILLOS MONCADA

DEMANDADO: RICARDO POVEDA ALVAREZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 30 DE
SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD**

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.980 de Bogotá y con T.P. 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado de la señora **DIANA CONSTANZA CUBILLOS MONCADA**, tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, me permito Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estado del 30 de septiembre de 2022, por lo cual me permito manifestarme en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En fecha 29 de septiembre de 2022, notificado por estado del 30 de septiembre de 2022, emitió su Despacho auto ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. No obstante, esta sede judicial, no tuvo en cuenta que con ocasión al error en el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia designada, en el cual se identificó equivocadamente el predio y en el mismo sentido se dictó sentencia, no ha sido posible que este juzgado emita oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de incluir el derecho de cuota equivalente al 50% del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20567868 a favor de la parte demandante.

Es por lo anterior, que para el suscrito no resulta procedente que se ordene el levantamiento de medidas cautelares, previo a la inscripción y protocolización de la sentencia, toda vez que se vulneraría la garantía que se tiene sobre la inscripción decretada en la sentencia que esta sede judicial emitió.

Adicionalmente, se debe mencionar que las medidas cautelares son fundamentalmente preventivas, tal y como lo menciona la H. Corte Constitucional en Sentencia T-206/17:

“Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente.”

Dicho lo anterior, se deberán mantener vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso hasta que se haya inscrito correctamente la sentencia emitida por este juzgado y no exista duda alguna sobre la ejecución del fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Según lo indica el artículo 319 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

PRETENSIONES

1. Solicito que se revoque el inciso segundo del Auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, notificado por estado del día treinta (30) de septiembre de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones hasta aquí expuestas.
2. En consecuencia, de lo anterior, solicito se mantengan vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, hasta que se haya inscrito correctamente la sentencia emitida por esta sede judicial.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

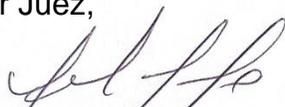
Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, lo anterior de conformidad con el artículo 319 del CGP.

De igual manera el recurso de apelación debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, por lo cual el presente recurso se presenta en el término oportuno, máxime si tenemos en cuenta que el auto recurrido fue notificado por estado del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 36 Sur No. 77 – 33 Kennedy en ciudad de Bogotá D.C, y en el correo electrónico: jgaleano_escobar@hotmail.com

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
C.C.79.690.980 de Bogotá D.C.
T.P. 150.473 del C.S. de la J.